

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210020800
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Facturas y Negocios S.A.S.
Ejecutada	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto de 26 de julio de 2021, se decretó la medida de embargo y secuestro de dinero por valor de \$451.045.000; pero se observa que el valor en letras indicado "*Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Pesos*", no corresponde al valor en número señalado.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el artículo 286¹ del Código General del Proceso, se corregirá dicho error aritmético. Y, en consecuencia, se ordenará a la secretaria que, a través de oficio, le informe a la entidad financiera BBVA de dicha enmienda, conforme al memorial visto en el Doc. No. 48. Así mismo, se deberá indicar que el nombre de la entidad ejecutada es Ministerio de Defensa – Armada Nacional, lo cual fue solicitado por la referida entidad.

Por otra parte, también deberá remitirse oficio al Banco Davivienda, indicando el número del NIT de la entidad demandada, conforme a lo solicitado en el memorial que se encuentra en el Doc. No. 53 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 26 de julio de 2016, respecto al valor en letras de la suma objeto de la medida de embargo y retención, la cual queda así: *Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil Pesos*".

SEGUNDO: Por secretaria **REMITIR** los oficios ordenados a las entidades financieras BBVA y Davivienda, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 02 MAYO DE
2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513193676da4b0fba56f02045363394d7e78be2c06ee33d42b10f8b2d6c06b8b

Documento generado en 28/04/2023 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>